



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe



MINAMBIENTE



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20176530000881*

Fecha: 14-02-2017

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta, Magdalena,

Señores
INDETERMINADOS


Referencia: Comunicación de Indagación Preliminar Auto N° 145 del 30 de enero de 2017.


Cordial saludo,

Mediante Auto N° 145 del 30 de enero de 2017, el suscrito Director Territorial Caribe (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuso abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por encontrarse embarcación "Gente de mar III" en el fondo del mar, en las coordenadas geográficas en las N 10°12'24.5" W 75°41'32.3", archipiélago de Nuestra señora del Rosario en Jurisdicción de Parque Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo.

Lo anterior, se comunica de conformidad al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


ANTONIO JOSE MARTINEZ NEGRETE
Director Territorial Caribe (E)

 Proyecto SMARZAL



Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4230752 – 4230704 Ext: 134
www.parquesnacionales.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

1 4 5

30 ENE. 2017

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

El suscrito Director Territorial Caribe (E) de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (en adelante PNN Corales del Rosario y de San Bernardo) mediante memorando No. 20166660000453 del 16 de enero de 2017 remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

Hechos:

"Teniendo en cuenta lo hechos ocurridos el pasado 20 de diciembre de 2016 donde se presentó el hundimiento en extrañas circunstancias de una lancha denominada **"GENTE DE MAR III"** con 39 adultos y un bebé en coordenadas geográficas N10°12'24.5" – W75°41'32.3" - archipiélago de Nuestra señora del Rosario en Jurisdicción del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y San Bernardo, donde adicionalmente resultó una señora fallecida identificada como **ELSA MARINA IZURIETA** de Nacionalidad Ecuatoriana...

En conclusión, la Sra. **IZURIETA** fue encontrada a una profundidad de 70 mts aproximadamente a bordo de la embarcación **"GENTE DE MAR III"**, sobre el fondo marino. Por decisión de la familia se tomó la decisión de dejar los restos mortales de la Sra. De nacionalidad Ecuatoriana junto con los restos de la embarcación en el fondo del mar..."

Informe de fecha 20 al 25 de diciembre de 2016

"Por encargo de la Jefe del Área Protegida, Teniente de Navío Stephanie Pauwels Romero, los contratistas Alejandro Pacheco y Eberto Guzmán, brindaron apoyo a las labores de búsqueda de la señora Marina Usurrieta, de nacionalidad ecuatoriana, quien se desplazaba en la lancha del Hotel Gente de Mar III, la cual naufragó el día 20 de diciembre de 2016 cuando se dirigían a Isla Grande, en compañía de otras Treinta y Nueve (39) personas incluida entre las personas un bebe.

Estas labores se ejecutaron desde las 2:00 p.m. hasta las 6:00 p.m. el primer día en compañía de Guardacostas por mar y Fuerza Aérea a través de helicóptero. La primera labor ejecutada consistió en acompañar a buzos contratados por el hotel Gente de Mar, la cual suministraron las coordenadas geográficas (N10°12'24.5" – W75°41'32.3"), que fueron tomadas por una de la lancha que estuvo rescatando a las personas que cayeron al mar...

Copias del periódico EL UNIVERSAL

"Lancha se hundió con 39 personas y un bebé a bordo en Islas del Rosario"

"Armada verifica indicios obtenidos en búsqueda de ecuatoriana desaparecida"

Normas Presuntamente Infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Numeral 8: *"Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.2 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 4. "Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase".

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera: 1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Diligencias:

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Que con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, esta Dirección oficiará a la Dirección General Marítima para que se sirva informarnos el número de matrícula de la embarcación de nombre Gente de Mar III, los nombres completos del presunto propietario, armador o capitán de la embarcación de nombre Gente de Mar III, la dirección de domicilio del propietario, armador o capitán de la embarcación de nombre Gente de Mar III, la cual naufragó el pasado 20 de diciembre.

Que con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, esta Dirección oficiará a la Armada Nacional, Guardacostas para que se sirva informar con destino a la presente indagación preliminar

- i) Que día exactamente terminaron la búsqueda de la persona fallecida en el accidente de la embarcación Gente de Mar III el pasado 20 de diciembre.
- ii) Cuando finalizaron la búsqueda de la persona desaparecida, aun se encontraba la embarcación Gente de Mar III sobre el fondo del mar?
- iii) Señalar las coordenadas geográficas donde fue encontrada la embarcación Gente de Mar III en el fondo del mar y
- iiii) Si tienen o no conocimiento que la embarcación Gente de Mar III se encuentre aun en el fondo del mar.

Que con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta investigada y su presunto infractor, esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación preliminar, esta Dirección dentro del término legal ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS para verificar de la ocurrencia de la conducta e identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. memorando No. 20166660000453 del 16 de enero de 2017
2. Informe de fecha del 20 al 25 de diciembre de 2016
3. Copias (2) del periódico EL UNIVERSAL.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Oficiar a la Dirección General Marítima para que se sirva informarnos el número de matrícula de la embarcación de nombre Gente de Mar III, los nombres completos del presunto propietario, armador o capitán de la embarcación de nombre Gente de Mar III, la dirección de domicilio del propietario, armador o capitán de la embarcación de nombre Gente de Mar III, la cual naufragó el pasado 20 de diciembre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Oficiar a la Armada Nacional, Guardacostas para que se sirva informar con destino a la presente indagación preliminar i) Que día exactamente terminaron la búsqueda de la persona fallecida en el accidente de la embarcación Gente de Mar III el pasado 20 de diciembre. ii) Cuando finalizaron la búsqueda de la persona desaparecida, aun se encontraba la embarcación Gente de Mar III sobre el fondo del mar? iii) Señalar las coordenadas geográficas donde fue encontrada la embarcación Gente de Mar III en el fondo del mar y ii) Si tienen o no conocimiento que la embarcación Gente de Mar III se encuentre aun en el fondo del mar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

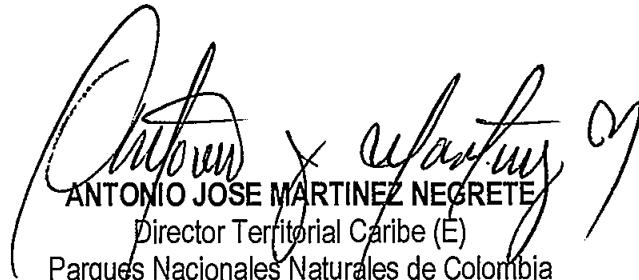
"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **30 ENE. 2017**



ANTONIO JOSE MARTINEZ NEGRETE
Director Territorial Caribe (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

SM Proyectó y revisó: Shirley Marzal Pasos.